



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la entonces diputada Alma Marina Vitela Rodríguez por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción IV del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2017 la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez presento ante el Pleno de la Legislatura la propuesta de expedición de Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down del Estado de Durango, la cual fue turnada a esta Comisión en razón de competencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – La propuesta de la entonces proponente se centra en los siguientes términos:

La discapacidad de las personas con síndrome de Down, es uno de los principales factores que propician el abandono familiar, además el estigma social coadyuvan para justificar un trato desigual, haciendo así que la protección de las instituciones del Estado no se hayan hecho presente, quizá por componentes de minusvaloración acerca de lo que importan socialmente las personas con una discapacidad intelectual.

No todas las personas que tienen síndrome de Down han vivido con tanta fuerza los efectos de los prejuicios y la minusvaloración. Pero casi todas han



sufrido discriminación, y ésta ha afectado su derecho a la educación por las insuficiencias y negación de la mayoría de las escuelas a la discapacidad, por la creencia muy extendida de que no aprenderán nada, o no les servirá de nada.

Así también han vivido negación de su derecho a la salud por la falta de adecuación de servicios, o la exclusión de la seguridad social y de los seguros privados.

A la inclusión social, por una mirada que distingue, que segrega, que inferioriza o que les considera ángeles, pero no iguales.

Señalando como objetivo de la posible Ley, lo siguiente:

... y tiene por objeto atender y apoyar integralmente las necesidades de las personas con síndrome de Down, mediante la protección de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

SEGUNDO.- El artículo 36 de la Constitución Política del Estado señala:

ARTÍCULO 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:



I. La atención sanitaria especializada acorde con sus necesidades, que incluirá la provisión de medicamentos y la atención psicológica, de forma gratuita.

II. La rehabilitación integral y la asistencia permanente.

III. Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.

IV. Obtener descuentos en los servicios públicos y lugares adecuados en transporte colectivo y espectáculos.

V. Beneficiarse de descuentos y exenciones fiscales.

VI. Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.

VII. Que sus familiares tengan acceso a programas de capacitación para resolver los problemas de convivencia.

VIII. Que en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.

IX. La formación de asociaciones en las que desarrollen una vida plena.

La ley sancionará el abandono de estas personas, así como cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminatorio.

Bajo la anterior disposición constitucional además de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País, nuestro Estado cuenta con *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, la cual señala:



La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que les permitan en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

La Organización Mundial de la Salud señala que *Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).*¹.

Atentos a la anterior definición, consideramos que la actual *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, contiene las medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad, por lo que no es la intención de esta Comisión crear ordenamientos que dupliquen funciones de las instituciones ya creadas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/>



**FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez denominada Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril de 2018.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 • 2018

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL